



AUTORIZA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA E INMOBILIARIA CONOSUR LTDA., RUT 84.771.900-1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BODEGA PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB ANTOFAGASTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 096

ANTOFAGASTA, 08 MAY 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de educación N° 5.311 de 1968 que fija su reglamento; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que declara en receso el consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.223 que tipifica figuras penales, relativas a la informática; en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en la Resolución Exenta N° 035 que aprueba bases administrativas, técnicas y anexos, de la Licitación Pública ID 1795-4-LE18; en la Resolución Exenta N° 046 de fecha 21 de marzo de 2018 que declara desierta licitación pública ID 1795-4-LE18; en la Resolución Exenta N° 055 de fecha 27 de marzo de 2018 que autoriza a realizar Contratación Directa y aprueba los Términos de Referencia; en el contrato suscrito con fecha 29 de marzo de 2018 entre la Dirección Regional de JUNAEB Antofagasta e Inmobiliaria CONOSUR LTDA, en la Resolución N° 464 de 2017 que delega facultades que indica en directores regionales; en la Resolución N° 122 de la Dirección Nacional de JUNAEB de fecha 29 de Abril del año 2016 que nombra como Directora Regional en calidad de titular a doña Yolanda Tabilo Narbona; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas "JUNAEB", es un organismo de la Administración del Estado, creado en 1964 por la Ley N° 15.720, como Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público y que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.
2. Que, la Ley N° 19.886, en su artículo 1°, dispone: "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación".
3. Que, la Dirección Regional de JUNAEB Antofagasta cuenta con 5 oficinas, que componen las dependencias en que los funcionarios cumplan sus respectivas funciones.
4. Que, para el cumplimiento de sus funciones, se generan una serie de documentos y sus respectivos antecedentes, los que deben ser almacenados y conservados, con el debido resguardo y seguridad de la información en ellos contenida, por lo que existe una gran cantidad de documentos, materiales e implementos sin uso, que impiden una óptima distribución del espacio.
5. Que, las oficinas de la Dirección Regional de JUNAEB Antofagasta, no cuentan con el espacio necesario para el normal desarrollo de las funciones, considerando que debe distribuir la documentación, los respaldos y materiales, además del mobiliario propio de cada oficina.
6. Que, para tal efecto, mediante Resolución Exenta N° 035 de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobaron Bases Administrativas, Técnicas y Anexos del llamado a Licitación Pública ID 1795-4-LE18 para contratar el servicio de bodega para la Dirección Regional de JUNAEB.
7. Que, a través de la Resolución Exenta N° 046 de fecha 21 de marzo de 2018, se declaró desierta la licitación citada en el precedente numeral por falta de oferentes.

8. Que, tratándose de un servicio que es indispensable para la Dirección Regional de JUNAEB, se recurrió a una contratación directa, en virtud de la causal contemplada en el Artículo 10 N° 7 letra l) del reglamento de Compras Públicas, que al respecto dispone "Cuando habiendo realizado una Licitación Pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".

9. Que, mediante Resolución Exenta N° 055 de fecha 27 de marzo de 2018 se autoriza a contratar el servicio de bodega y se aprueban los términos de referencia que regirán la respectiva contratación.

10. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, se suscribe un contrato de prestación de servicios de bodega entre la Dirección Regional de JUNAEB Antofagasta e INMOBILIARIA CONOSUR LTDA, RUT 84.771.900-1.

11. Que, atendiendo al mérito de lo señalado, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el contrato celebrado con fecha 29 de marzo de 2018, entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Antofagasta y la empresa INMOBILIARIA CONOSUR LTDA, RUT 84.771.900-1, para contratar el servicio de bodegas para la Dirección Regional de JUNAEB de la región de Antofagasta, cuyo texto se inserta a continuación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

J.R.

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

E

INMOBILIARIA CONOSUR LTDA.

En Antofagasta, con fecha 29 de marzo de 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho público, Rut N° 60.908.000-0, representada por doña **YOLANDA TABILO NARBONA**, en su calidad de Directora Regional de Antofagasta, ambas con domicilio en Arturo Prat N°461 Oficina N°1306, comuna de Antofagasta, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte **INMOBILIARIA CONOSUR LTDA.**, RUT84.771.900-1, representada legalmente por don **CHRISTIAN TRAEGER GIMENO**, Cédula Nacional de Identidad N° 16.014.874-8, ambos con domicilio en Calle Arturo Prat N° 461, oficina 602, comuna de Antofagasta, en adelante e indistintamente "EL PRESTADOR" convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

Que, la Dirección Regional de JUNAEB Antofagasta cuenta con 5 oficinas, que componen las dependencias en que los funcionarios cumplan sus respectivas funciones.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, se generan una serie de documentos y sus respectivos antecedentes, los que deben ser almacenados y conservados, con el debido resguardo y seguridad de la información en ellos contenida, por lo que existe una gran cantidad de documentos, materiales e implementos sin uso, que impiden una óptima distribución del espacio.

Que, las oficinas de la Dirección Regional de JUNAEB Antofagasta, no cuentan con el espacio necesario para el normal desarrollo de las funciones, considerando que debe distribuir la documentación, los respaldos y materiales, además del mobiliario propio de cada oficina.

Que, en virtud de lo anterior, es indispensable contar con una bodega para almacenar documentos, materiales e implementos, para descongestionar las oficinas de la Dirección Regional de Antofagasta de JUNAEB y para resguardar la seguridad y protección de información correspondiente a las distintas unidades y programas de esta Dirección Regional.

Que, con tal finalidad, JUNAEB mediante Resolución Exenta N° 055 de fecha 27 de marzo de 2018 autorizó la contratación directa del servicio de bodega y aprobó sus términos de referencia.

Que, en consecuencia, en este acto, "JUNAEB" y "EL PRESTADOR", acuerdan someter los servicios contratados a las disposiciones contenidas en el contrato de Prestación de Servicios de que dan cuenta las siguientes cláusulas:



SEGUNDO: Objeto.

La Dirección Regional Antofagasta de JUNAEB contrata con Inmobiliaria Conosur Ltda. el servicio de bodegaje, el que se prestará mediante la entrega de llaves de acceso a las dependencias ubicadas en calle Arturo Prat N°461, Oficina N°1301, de la ciudad de Antofagasta, la que será utilizada por el servicio público como bodega de archivo documental.

TERCERO: Descripción del Servicio

El servicio de bodegaje consiste en el almacenamiento y resguardo de archivos, materiales, equipamientos, implementos y otros, de propiedad y uso de JUNAEB Antofagasta, según los términos de referencia, aprobados por Resolución N°55, de fecha 27 de marzo de 2018.

CUARTO: Normativa Aplicable e Interpretación

La presente contratación directa se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por su reglamento contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones, por lo dispuesto en las presentes bases administrativas, técnicas y anexos y por sus aclaraciones, preguntas y respuestas, si las hubiere.


Igualmente, las obligaciones que contraigan los adjudicatarios de la presente licitación, se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Términos de referencia de la contratación directa, sus anexos, y sus eventuales modificaciones
- b. Oferta.
- c. Contrato
- d. Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Los documentos aquí individualizados se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta

QUINTO: Aceptación de Términos de Referencia

El prestador acepta todas y cada una de las disposiciones contenidas en los términos de referencia aprobados mediante Resolución Exenta N° 055 de fecha 27 de marzo de 2018, las normas y condiciones que regulan tanto el mecanismo de contratación, así como la ejecución del contrato, sin necesidad de declaración expresa.



SEXTO: Precio y Forma de Pago.

Del precio:

La presente contratación se realiza por un valor de 20 UF (veinte unidades de fomento) mensuales, más los gastos comunes que de estos se deriven, los que en ningún caso exceden el presupuesto máximo referencial contemplado en los términos de referencia, que asciende a la suma de \$620.000 (seiscientos veinte mil pesos) mensuales, o una suma total de contrato de \$7.440.000.

Forma de pago:

El prestador deberá remitir a JUNAEB, la respectiva boleta o factura por el servicio efectivamente prestado, los primeros 10 días de cada mes.

La boleta o factura electrónica debe enviarse a través del correo electrónico recursos.antofagasta@junaeb.cl o presentarse en oficina de partes, ubicada en calle Arturo Prat N° 461 oficina 1306, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. Las facturas que correspondan, deberán emitirse a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas RUT N° 60.908.000-0, indicando con claridad el servicio que se está contratando.

El pago de la boleta o factura, se realizará dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción.

JUNAEB pagará el valor final que el prestador haya declarado en su oferta económica, por el servicio efectivamente entregado. JUNAEB sólo procederá al pago si existe certificación previa de conformidad respecto del bien contratado, por la contraparte técnica, y aceptación de la factura correspondiente.

El pago se realizará en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, por cuota anticipada.

SÉPTIMO: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del prestador, éste deberá entregar, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento, pagadera a la vista, y con carácter de irrevocable, a nombre de JUNAEB, R.U.T. N° 60.908.000-0, expresada en pesos chilenos, por la suma equivalente al 5% del monto total del contrato, (sin perjuicio de aquellos instrumentos que por su naturaleza sólo puedan ser emitidos en unidades de fomento, en cuyo caso deberá considerarse el equivalente en pesos a la fecha de emisión del mismo), y cuya vigencia no podrá ser inferior a 100 días corridos posteriores a la fecha de término del contrato.



La garantía deberá contener la glosa "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante y las multas, en el marco de la contratación directa de arriendo de bodega".

La garantía de fiel cumplimiento podrá consistir en cualquier instrumento que asegure el cobro de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente título. Tratándose de vale vista, en virtud de su naturaleza, no será exigible dicha glosa.

En el evento que el prestador presente una póliza de seguro para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, ésta para cumplir con el requisito de ser a la vista deberá ser pagada a primer requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Comercio, y el pago de la indemnización al asegurado debe efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días corridos, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. Asimismo, deberá adjuntar el comprobante del pago de la respectiva prima, y deberá solicitar a la institución aseguradora, que se exceptúe a la entidad pública de someterse a arbitraje, su carácter debe ser irrevocable, de ejecución inmediata sin liquidador.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente, mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En los casos que se otorgue físicamente, el original de la misma deberá presentarse en soporte papel y entregarse dentro del plazo y hora señalado en el título tercero, de las presentes bases, en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de JUNAEB, ubicada en Arturo Prat N° 461 Oficina 1306, comuna de Antofagasta, ciudad de Antofagasta.

El prestador, transcurrido cada año de ejecución o periodo de cumplimiento de los servicios adjudicados, tendrán la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el valor del saldo insoluto del contrato, debiendo dar estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 68 del DS 250/2004 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley 19.886

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía, especialmente, en los siguientes casos:

- a) No pago total o parcial de las multas ejecutadas en virtud de incumplimientos contractuales. En este caso, el adjudicatario deberá renovar la caución por el monto total y periodo de su vigencia original, debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ejecuta la garantía.
- b) Que se ponga término anticipado al contrato, por causa imputable al adjudicatario.
- c) Cuando el adjudicatario no cumpla con las obligaciones que establecen las bases, la oferta correspondiente y/o el contrato.



Devolución de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato

La garantía será devuelta al prestador, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en las presentes bases y/o contrato, previo informe escrito emitido por la Contraparte Técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

Dicha garantía podrá ser presentada a cobro cuando el adjudicatario no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que establezcan en las bases, la oferta correspondiente y/o el contrato respectivo, con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en caso de contrataciones de servicios y/o las multas que se impusieren, en cuyo caso JUNAEB queda desde ya autorizado para su presentación a cobro, administrativamente, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

OCTAVO: Medidas a Aplicar en Caso de Incumplimiento.

En caso que el prestador incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las multas que para cada caso se señalan, con un tope de 8% del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

	INFRACCIÓN	SANCIÓN	CRITERIO DE APLICACIÓN
A	Filtraciones provocadas por fenómenos naturales o artificiales, que ponen en riesgo o deterioran los implementos almacenados en la bodega.	0,25 UF diarias, por cada día y hasta que se repare la filtración.	Se aplicará desde el día que la contraparte técnica detecte infracción.
B	La bodega presenta plagas de insectos, roedores u otros nocivos para el contacto humano.	0,25 UF diarias, por cada día y hasta que se controle la plaga de que se trata.	Se aplicará desde el día que la contraparte técnica detecte infracción.
C	Se impide el ingreso a la bodega o este se encuentra restringido, por causa no imputable a JUNAEB.	0,25 UF diarias, por cada día en que no se pueda ingresar a las instalaciones.	Se aplicará desde el día que la contraparte técnica detecte infracción.

Nota 1: Las multas que se indican en el cuadro superior, tendrán un tope de cobro hasta el 8% del valor del servicio.



Nota 2: Los días que se indican en el cuadro de multas, se entenderán como días hábiles.

Nota 3: El monto de las multas, se calculará con el valor de la UTM del último día del mes anterior en que sean notificadas las infracciones al adjudicatario.

Nota 4: Para efectos de lo señalado en la letra c) precedente, se considerará sólo el impedimento o restricción de ingreso en días hábiles.

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el título 11º, sobre "Vigencia del contrato y terminación anticipada" de las presentes bases, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

Procedimiento de Aplicación de Medidas

Será la contraparte técnica de JUNAEB quien constatará el incumplimiento por parte del prestador. La formalización de dichas multas, será notificada¹ a través de carta certificada, indicando la infracción constatada, los hechos específicos que la configuran, la fecha de ocurrencia y el monto de la multa en UF, para cuyo pago en pesos chilenos, deberá considerarse el valor calculado de acuerdo a lo señalado en la nota 3 precedente

Se entenderá por día efectivo del pago de la multa aquel que corresponda al de la transferencia o depósito, de la deducción del estado de pago o de la deducción de su valor de lo percibido por ejecución de garantía, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador podrá reclamar de su aplicación a JUNAEB, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten o justifiquen su solicitud. Si transcurrido el plazo anterior, no se hubiera presentado reclamación, JUNAEB procederá a aplicar la multa, mediante resolución fundada.

JUNAEB resolverá la reclamación presentada acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratante, o bien rechazándolos. Lo anterior corresponderá aprobarlo a través de una resolución fundada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 79 ter del Decreto 250/2004 que aprueba reglamento de Compras.

El prestador deberá enterar el pago de las multas, en la cuenta corriente de JUNAEB, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, o desde que se notifique el acto que rechaza la reclamación respectiva, según sea el caso.

¹ Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.



En caso de no pago, JUNAEB descontará el monto total de la multa, del estado de pago pendiente y/o se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de éstos, únicamente, el monto de la multa aplicada. En el evento de que se proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, el prestador deberá renovarla, por el monto y período de su vigencia original debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que ejecuta la caución, siempre y cuando el contrato se encuentre aún vigente.

a) **Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

No procederá la aplicación de las multas en aquellos casos en que la infracción se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por el adjudicatario y calificado así por JUNAEB, conforme al siguiente procedimiento:

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el prestador deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.

JUNAEB, resolverá la petición mediante resolución fundada, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola. En éste último caso, se aumentará el plazo de entrega del producto o ejecución del servicio, por el tiempo que dure el imprevisto, de acuerdo al contenido de dichos antecedentes.

En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en estas bases sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.

JUNAEB exigirá al prestador afectado la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo al número de días de aumento otorgado, lo cual deberá constar en la misma resolución fundada que resuelva la petición formulada por el prestador.

NOVENO: Contraparte Técnica.

La contraparte técnica por parte de JUNAEB será la Unidad Recursos y Personas y sus funciones comprenderán al menos lo siguiente:

Para efectos de la presente licitación, será contraparte técnica, el Encargado de la Unidad de Recursos y Personas. Las funciones de la contraparte técnica comprenden a lo menos lo siguiente:

- Convocar a la Reunión de Inicio
- Hacer recepción de la bodega, levantando un acta del estado en que se encuentra.
- Aprobar cualquier cambio que se realice durante la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia



- Firmar el Certificado de Recepción Conforme, para realización del pago.
- Verificar, antes de aprobar una subcontratación, que la persona del subcontratista o sus socios o administradores, no estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades del artículo 92 del Reglamento de Compras Públicas.
- Aprobar las subcontrataciones que informe el proveedor durante la vigencia del contrato, siempre que así lo establezcan las bases de licitación.
- El proveedor deberá informar, antes de la suscripción del contrato, el nombre de quien actuará como interlocutor válido y contraparte técnica del mismo ante la Contraparte Técnica de JUNAEB. En caso de omisión de esta información hará las veces de tal su Representante Legal. Cualquier cambio en la persona de este interlocutor deberá ser informado y aprobado por la Contraparte Técnica del Servicio. Los cambios no informados ni aprobados por JUNAEB, se entenderán como no realizados.

DÉCIMO: Vigencia del Contrato y Terminación Anticipada.

El contrato tendrá una duración un año (12 meses) y comenzará a regir a contar del día 01 de abril del año 2018, extendiéndose hasta el 31 de marzo del año 2019. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo a las bases y al contrato.

Siempre que existan motivos fundados, que lo hagan del todo indispensable para el correcto almacenamiento y cuidado de los bienes de JUNAEB, el contrato podrá renovarse por una sola vez. En ningún caso la renovación podrá ser mayor que el tiempo de duración del contrato inicial.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, los servicios podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe, una vez suscrito el respectivo contrato. En este caso la fecha de vigencia del contrato será la de su suscripción.

Con todo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

El contrato terminará en forma anticipada, en las siguientes situaciones:

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como, asimismo, por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, serán causales unilaterales de término anticipado las siguientes:




- a) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, con un máximo de 6 meses.
- b) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba.
- c) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título 18° sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", la cantidad equivalente al 8% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
- d) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato
- e) Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos.
- f) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en el título 16 de los términos de referencia.
- g) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla en todo o parte.
- h) Si el adjudicatario se encontrare en notoria insolvencia, o si adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
- i) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, en cuyo caso no procederá la ejecución de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Producido el incumplimiento por parte del proveedor, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el título sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor.

La obligación del prestador de continuar prestando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el adjudicatario, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados y



recibidos a conformidad, hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

Orden de Compra

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado, en el evento que proceda.

UNDÉCIMO: Modificaciones Contractuales.

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de los términos de referencia.

Cualquier intención de modificación del presente contrato, ya sea para terminarlo, prorrogarlo, acordar reajustes u otra similar, deberá manifestarse según la forma establecida en la cláusula duodécima y con, a lo menos, sesenta días de anticipación.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado. A su vez, el adjudicatario deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título 8° denominado, "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", de las presentes bases administrativas.

DUODÉCIMO: Notificaciones.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por carta certificada o entregado personalmente a las direcciones que figuran en el presente contrato.

Las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil de despachada la carta si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales del presente contrato, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la comuna y ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Personerías.



La personería de doña **YOLANDA TABILO NARBONA**, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Directora Regional TP de la Región de Antofagasta, consta en la Resolución N° 122 de fecha 29 de Abril de 2016.

La Personería de don **CHRISTIAN TRAEGER GIMENO**, Cédula Nacional de Identidad N° 16.014.874-8, para representara **INMOBILIARIA CONOSUR LTDA.**, consta certificado de estatuto actualizado de fecha 12 de abril del año 2016 otorgada ante Notario Público de Antofagasta, Doña Maria Soledad Lascar Merino.


Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y a su expreso consentimiento

DECIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de "JUNAEB" y uno en poder de "EL PRESTADOR".



YOLANDA TABILO NARBONA
DIRECTORA REGIONAL JUNAEB
REGIÓN DE ANTOFAGASTA



CHRISTIAN TRAEGER GIMENO
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA CONOSUR LTDA

**AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL DORSO**



SANTIAGO TREUER MOYA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
ANTOFAGASTA
CHILE

AUTORIZO UNICAMENTE LA FIRMA: De don **CHRISTIAN TRAEGER GIMENO, C.I. N° 16.014.874-8,** en calidad de representante de **INMOBILIARIA CONOSUR LIMITADA, RUT: 84.771.900-1,** según consta en escritura pública de fecha **26 de Agosto** del año 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago don **HUMBERTO SANTALICES NARBONCCI,** con esta fecha, **ANTOFAGASTA** a **02 de Mayo** del año 2018.-



ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTÁTASE que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, el prestador ha hecho entrega de la siguiente boleta de garantía, tomada a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, a la vista, sin intereses, equivalente al 5% del monto total del contrato, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato y según el siguiente detalle:

Contrato	Nº de instrumento	Institución	Monto	Fecha Vencimiento
Servicio de Bodega	0182418	CORPBANCA	\$ 323.926.-	10 de julio de 2019

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZÁSE el pago a **INMOBILIARIA CONOSUR LTDA., RUT 84.771.900-1.,** por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previo informe favorable de la contraparte técnica, de conformidad a la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes


ARTÍCULO CUARTO: TERCERO: IMPÚTESE

el gasto que irrogue a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas al dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la Ley N° 21.053, de Presupuesto del Sector Público, correspondiente al año 2018, al ítem 09.09.01.22.08.007.

ARTICULO QUINTO: ARCHÍVESE copia de la

presente Resolución Exenta conjuntamente con la Resolución Exenta N° 055, de 27 de marzo de 2018 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que autoriza a celebrar contratación directa y Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Bodegas y el contrato suscrito con fecha 29 de marzo de 2018 entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Antofagasta e INMOBILIARIA CONOSUR LTDA., RUT 84.771.900-1.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO


DIRECTORA REGIONAL
YOLANDA TABILO NARBONA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
ANTOFAGASTA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA


MBS/IG/mbbs
DISTRIBUCION:

1. Oficina de Partes
2. Unidad de Gestión de Recursos
3. Archivo Unidad Jurídica

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
E
INMOBILIARIA CONOSUR LTDA.

(J.R.)

En Antofagasta, con fecha 29 de marzo de 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho público, Rut N° 60.908.000-0, representada por doña **YOLANDA TABILO NARBONA**, en su calidad de Directora Regional de Antofagasta, ambas con domicilio en Arturo Prat N°461 Oficina N°1306, comuna de Antofagasta, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte **INMOBILIARIA CONOSUR LTDA.**, RUT84.771.900-1, representada legalmente por don **CHRISTIAN TRAEGER GIMENO**, Cédula Nacional de Identidad N° 16.014.874-8, ambos con domicilio en Calle Arturo Prat N° 461, oficina 602, comuna de Antofagasta, en adelante e indistintamente "EL PRESTADOR" convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

Que, la Dirección Regional de JUNAEB Antofagasta cuenta con 5 oficinas, que componen las dependencias en que los funcionarios cumplan sus respectivas funciones.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, se generan una serie de documentos y sus respectivos antecedentes, los que deben ser almacenados y conservados, con el debido resguardo y seguridad de la información en ellos contenida, por lo que existe una gran cantidad de documentos, materiales e implementos sin uso, que impiden una óptima distribución del espacio.

Que, las oficinas de la Dirección Regional de JUNAEB Antofagasta, no cuentan con el espacio necesario para el normal desarrollo de las funciones, considerando que debe distribuir la documentación, los respaldos y materiales, además del mobiliario propio de cada oficina.

Que, en virtud de lo anterior, es indispensable contar con una bodega para almacenar documentos, materiales e implementos, para descongestionar las oficinas de la Dirección Regional de Antofagasta de JUNAEB y para resguardar la seguridad y protección de información correspondiente a las distintas unidades y programas de esta Dirección Regional.

Que, con tal finalidad, JUNAEB mediante Resolución Exenta N° 055 de fecha 27 de marzo de 2018 autorizó la contratación directa del servicio de bodega y aprobó sus términos de referencia.

Que, en consecuencia, en este acto, "JUNAEB" y "EL PRESTADOR", acuerdan someter los servicios contratados a las disposiciones contenidas en el contrato de Prestación de Servicios de que dan cuenta las siguientes cláusulas:





SEGUNDO: Objeto.

La Dirección Regional Antofagasta de JUNAEB contrata con Inmobiliaria Conosur Ltda. el servicio de bodegaje, el que se prestará mediante la entrega de llaves de acceso a las dependencias ubicadas en calle Arturo Prat N°461, Oficina N°1301, de la ciudad de Antofagasta, la que será utilizada por el servicio público como bodega de archivo documental.

TERCERO: Descripción del Servicio

El servicio de bodegaje consiste en el almacenamiento y resguardo de archivos, materiales, equipamientos, implementos y otros, de propiedad y uso de JUNAEB Antofagasta, según los términos de referencia, aprobados por Resolución N°55, de fecha 27 de marzo de 2018.

CUARTO: Normativa Aplicable e Interpretación

La presente contratación directa se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por su reglamento contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones, por lo dispuesto en las presentes bases administrativas, técnicas y anexos y por sus aclaraciones, preguntas y respuestas, si las hubiere.

Igualmente, las obligaciones que contraigan los adjudicatarios de la presente licitación, se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Términos de referencia de la contratación directa, sus anexos, y sus eventuales modificaciones
- b. Oferta.
- c. Contrato
- d. Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Los documentos aquí individualizados se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta

QUINTO: Aceptación de Términos de Referencia

El prestador acepta todas y cada una de las disposiciones contenidas en los términos de referencia aprobados mediante Resolución Exenta N° 055 de fecha 27 de marzo de 2018, las normas y condiciones que regulan tanto el mecanismo de contratación, así como la ejecución del contrato, sin necesidad de declaración expresa.



SEXTO: Precio y Forma de Pago.

Del precio:

La presente contratación se realiza por un valor de 20 UF (veinte unidades de fomento) mensuales, más los gastos comunes que de estos se deriven, los que en ningún caso exceden el presupuesto máximo referencial contemplado en los términos de referencia, que asciende a la suma de \$620.000 (seiscientos veinte mil pesos) mensuales, o una suma total de contrato de \$7.440.000.

Forma de pago:

El prestador deberá remitir a JUNAEB, la respectiva boleta o factura por el servicio efectivamente prestado, los primeros 10 días de cada mes.

La boleta o factura electrónica debe enviarse a través del correo electrónico recursos.antofagasta@junaeb.cl o presentarse en oficina de partes, ubicada en calle Arturo Prat N° 461 oficina 1306, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. Las facturas que correspondan, deberán emitirse a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas RUT N° 60.908.000-0, indicando con claridad el servicio que se está contratando.

El pago de la boleta o factura, se realizará dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción.

JUNAEB pagará el valor final que el prestador haya declarado en su oferta económica, por el servicio efectivamente entregado. JUNAEB sólo procederá al pago si existe certificación previa de conformidad respecto del bien contratado, por la contraparte técnica, y aceptación de la factura correspondiente.

El pago se realizará en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, por cuota anticipada.

SÉPTIMO: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del prestador, éste deberá entregar, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento, pagadera a la vista, y con carácter de irrevocable, a nombre de JUNAEB, R.U.T. N° 60.908.000-0, expresada en pesos chilenos, por la suma equivalente al 5% del monto total del contrato, (sin perjuicio de aquellos instrumentos que por su naturaleza sólo puedan ser emitidos en unidades de fomento, en cuyo caso deberá considerarse el equivalente en pesos a la fecha de emisión del mismo), y cuya vigencia no podrá ser inferior a 100 días corridos posteriores a la fecha de término del contrato.



La garantía deberá contener la glosa "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante y las multas, en el marco de la contratación directa de arriendo de bodega".

La garantía de fiel cumplimiento podrá consistir en cualquier instrumento que asegure el cobro de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente título. Tratándose de vale vista, en virtud de su naturaleza, no será exigible dicha glosa.

En el evento que el prestador presente una póliza de seguro para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, ésta para cumplir con el requisito de ser a la vista deberá ser pagada a primer requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Comercio, y el pago de la indemnización al asegurado debe efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días corridos, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. Asimismo, deberá adjuntar el comprobante del pago de la respectiva prima, y deberá solicitar a la institución aseguradora, que se exceptúe a la entidad pública de someterse a arbitraje, su carácter debe ser irrevocable, de ejecución inmediata sin liquidador.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente, mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En los casos que se otorgue físicamente, el original de la misma deberá presentarse en soporte papel y entregarse dentro del plazo y hora señalado en el título tercero, de las presentes bases, en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de JUNAEB, ubicada en Arturo Prat N° 461 Oficina 1306, comuna de Antofagasta, ciudad de Antofagasta.

El prestador, transcurrido cada año de ejecución o periodo de cumplimiento de los servicios adjudicados, tendrán la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el valor del saldo insoluto del contrato, debiendo dar estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 68 del DS 250/2004 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley 19.886

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía, especialmente, en los siguientes casos:

- a) No pago total o parcial de las multas ejecutadas en virtud de incumplimientos contractuales. En este caso, el adjudicatario deberá renovar la caución por el monto total y período de su vigencia original, debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ejecuta la garantía.
- b) Que se ponga término anticipado al contrato, por causa imputable al adjudicatario.
- c) Cuando el adjudicatario no cumpla con las obligaciones que establecen las bases, la oferta correspondiente y/o el contrato.



Devolución de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato

La garantía será devuelta al prestador, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en las presentes bases y/o contrato, previo informe escrito emitido por la Contraparte Técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

Dicha garantía podrá ser presentada a cobro cuando el adjudicatario no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que establezcan en las bases, la oferta correspondiente y/o el contrato respectivo, con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en caso de contrataciones de servicios y/o las multas que se impusieren, en cuyo caso JUNAEB queda desde ya autorizado para su presentación a cobro, administrativamente, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

OCTAVO: Medidas a Aplicar en Caso de Incumplimiento.

En caso que el prestador incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las multas que para cada caso se señalan, con un tope de 8% del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

	INFRACCIÓN	SANCIÓN	CRITERIO DE APLICACIÓN
A	Filtraciones provocadas por fenómenos naturales o artificiales, que ponen en riesgo o deterioran los implementos almacenados en la bodega.	0,25 UF diarias, por cada día y hasta que se repare la filtración.	Se aplicará desde el día que la contraparte técnica detecte infracción.
B	La bodega presenta plagas de insectos, roedores u otros nocivos para el contacto humano.	0,25 UF diarias, por cada día y hasta que se controle la plaga de que se trata.	Se aplicará desde el día que la contraparte técnica detecte infracción.
C	Se impide el ingreso a la bodega o este se encuentra restringido, por causa no imputable a JUNAEB.	0,25 UF diarias, por cada día en que no se pueda ingresar a las instalaciones.	Se aplicará desde el día que la contraparte técnica detecte infracción.

Nota 1: Las multas que se indican en el cuadro superior, tendrán un tope de cobro hasta el 8% del valor del servicio.



Nota 2: Los días que se indican en el cuadro de multas, se entenderán como días hábiles.

Nota 3: El monto de las multas, se calculará con el valor de la UTM del último día del mes anterior en que sean notificadas las infracciones al adjudicatario.

Nota 4: Para efectos de lo señalado en la letra c) precedente, se considerará sólo el impedimento o restricción de ingreso en días hábiles.

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el título 11°, sobre "Vigencia del contrato y terminación anticipada" de las presentes bases, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

Procedimiento de Aplicación de Medidas

Será la contraparte técnica de JUNAEB quien constatará el incumplimiento por parte del prestador. La formalización de dichas multas, será notificada¹ a través de carta certificada, indicando la infracción constatada, los hechos específicos que la configuran, la fecha de ocurrencia y el monto de la multa en UF, para cuyo pago en pesos chilenos, deberá considerarse el valor calculado de acuerdo a lo señalado en la nota 3 precedente

Se entenderá por día efectivo del pago de la multa aquel que corresponda al de la transferencia o depósito, de la deducción del estado de pago o de la deducción de su valor de lo percibido por ejecución de garantía, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador podrá reclamar de su aplicación a JUNAEB, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten o justifiquen su solicitud. Si transcurrido el plazo anterior, no se hubiera presentado reclamación, JUNAEB procederá a aplicar la multa, mediante resolución fundada.

JUNAEB resolverá la reclamación presentada acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratante, o bien rechazándolos. Lo anterior corresponderá aprobarlo a través de una resolución fundada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 79 ter del Decreto 250/2004 que aprueba reglamento de Compras.

El prestador deberá enterar el pago de las multas, en la cuenta corriente de JUNAEB, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, o desde que se notifique el acto que rechaza la reclamación respectiva, según sea el caso.

¹ Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.



En caso de no pago, JUNAEB descontará el monto total de la multa, del estado de pago pendiente y/o se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de éstos, únicamente, el monto de la multa aplicada. En el evento de que se proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, el prestador deberá renovarla, por el monto y período de su vigencia original debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que ejecuta la caución, siempre y cuando el contrato se encuentre aún vigente.

a) **Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

No procederá la aplicación de las multas en aquellos casos en que la infracción se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por el adjudicatario y calificado así por JUNAEB, conforme al siguiente procedimiento:

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el prestador deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.

JUNAEB, resolverá la petición mediante resolución fundada, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola. En éste último caso, se aumentará el plazo de entrega del producto o ejecución del servicio, por el tiempo que dure el imprevisto, de acuerdo al contenido de dichos antecedentes.

En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en estas bases sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.

JUNAEB exigirá al prestador afectado la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo al número de días de aumento otorgado, lo cual deberá constar en la misma resolución fundada que resuelva la petición formulada por el prestador.

NOVENO: Contraparte Técnica.

La contraparte técnica por parte de JUNAEB será la Unidad Recursos y Personas y sus funciones comprenderán al menos lo siguiente:

Para efectos de la presente licitación, será contraparte técnica, el Encargado de la Unidad de Recursos y Personas. Las funciones de la contraparte técnica comprenden a lo menos lo siguiente:

- Convocar a la Reunión de Inicio
- Hacer recepción de la bodega, levantando un acta del estado en que se encuentra.
- Aprobar cualquier cambio que se realice durante la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia



- Firmar el Certificado de Recepción Conforme, para realización del pago.
- Verificar, antes de aprobar una subcontratación, que la persona del subcontratista o sus socios o administradores, no estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades del artículo 92 del Reglamento de Compras Públicas.
- Aprobar las subcontrataciones que informe el proveedor durante la vigencia del contrato, siempre que así lo establezcan las bases de licitación.
- El proveedor deberá informar, antes de la suscripción del contrato, el nombre de quien actuará como interlocutor válido y contraparte técnica del mismo ante la Contraparte Técnica de JUNAEB. En caso de omisión de esta información hará las veces de tal su Representante Legal. Cualquier cambio en la persona de este interlocutor deberá ser informado y aprobado por la Contraparte Técnica del Servicio. Los cambios no informados ni aprobados por JUNAEB, se entenderán como no realizados.

DÉCIMO: Vigencia del Contrato y Terminación Anticipada.

El contrato tendrá una duración un año (12 meses) y comenzará a regir a contar del día 01 de abril del año 2018, extendiéndose hasta el 31 de marzo del año 2019. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo a las bases y al contrato.

Siempre que existan motivos fundados, que lo hagan del todo indispensable para el correcto almacenamiento y cuidado de los bienes de JUNAEB, el contrato podrá renovarse por una sola vez. En ningún caso la renovación podrá ser mayor que el tiempo de duración del contrato inicial.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, los servicios podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe, una vez suscrito el respectivo contrato. En este caso la fecha de vigencia del contrato será la de su suscripción.

Con todo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

El contrato terminará en forma anticipada, en las siguientes situaciones:

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como, asimismo, por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, serán causales unilaterales de término anticipado las siguientes:



- a) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, con un máximo de 6 meses.
- b) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba.
- c) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título 18° sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", la cantidad equivalente al 8% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
- d) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato
- e) Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos.
- f) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en el título 16 de los términos de referencia.
- g) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla en todo o parte.
- h) Si el adjudicatario se encontrare en notoria insolvencia, o si adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
- i) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, en cuyo caso no procederá la ejecución de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Producido el incumplimiento por parte del proveedor, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el título sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor.

La obligación del prestador de continuar prestando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el adjudicatario, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados y



recibidos a conformidad, hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

Orden de Compra

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado, en el evento que proceda.

UNDÉCIMO: Modificaciones Contractuales.

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de los términos de referencia.

Cualquier intención de modificación del presente contrato, ya sea para terminarlo, prorrogarlo, acordar reajustes u otra similar, deberá manifestarse según la forma establecida en la cláusula duodécima y con, a lo menos, sesenta días de anticipación.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado. A su vez, el adjudicatario deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título 8° denominado, "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", de las presentes bases administrativas.

DUODÉCIMO: Notificaciones.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por carta certificada o entregado personalmente a las direcciones que figuran en el presente contrato.

Las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil de despachada la carta si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales del presente contrato, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la comuna y ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Personerías.



La personería de doña **YOLANDA TABILO NARBONA**, para representar a la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en su calidad de Directora Regional TP de la Región de Antofagasta, consta en la Resolución N° 122 de fecha 29 de Abril de 2016.

La Personería de don **CHRISTIAN TRAEGER GIMENO**, Cédula Nacional de Identidad N° 16.014.874-8, para representara **INMOBILIARIA CONOSUR LTDA.**, consta certificado de estatuto actualizado de fecha 12 de abril del año 2016 otorgada ante Notario Público de Antofagasta, Doña Maria Soledad Lascar Merino.


Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y a su expreso consentimiento

DECIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de "JUNAEB" y uno en poder de "EL PRESTADOR".



YOLANDA TABILO NARBONA
DIRECTORA REGIONAL JUNAEB
REGIÓN DE ANTOFAGASTA



CHRISTIAN TRAEGER GIMENO
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA CONOSUR LTDA

AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL DORSO

